



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 15 de julio de 2015 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán. La Misión presenta el siguiente informe, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2200 (2015), sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005).

En Estonia, los párrafos 7, 8 y 9 de la resolución 1556 (2004) se aplican de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Decisión 2014/450/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 10 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán y por la que se deroga la Decisión 2011/423/PESC del Consejo, y con arreglo a los artículos 2 a 4 del Reglamento (UE) No. 747/2014 del Consejo de la Unión Europea, de 10 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán y por el que se derogan los Reglamentos (CE) No. 131/2004 y (CE) No. 1184/2005, que es de aplicación directa en Estonia, y también conforme a lo dispuesto en la Ley de Productos Estratégicos de Estonia y en la Ley de Armas de Estonia.

En Estonia, el párrafo 3 d) y f) de la resolución 1591 (2005) se aplica de conformidad con el artículo 4 de la decisión 2014/450/PESC del Consejo y con arreglo a lo dispuesto en la Orden núm. 283, de 19 de junio de 2014, del Gobierno de Estonia sobre la aplicación de las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en el Sudán y la Ley de Obligación de Salida y Prohibición de Entrada de Estonia.

En Estonia, el párrafo 3 e) y g) de la resolución 1591 (2005) se aplica de conformidad con el artículo 5 de la Decisión 2014/450/PESC del Consejo, y en virtud de los artículos 5 a 8 del Reglamento (UE) No. 747/2014, que es de aplicación directa.



En el artículo 93¹ del Código Penal de Estonia se establecen las penas aplicables en caso de no aplicación de las sanciones internacionales impuestas por organizaciones internacionales.
